

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-033-2017

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II”

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01 DE JUNIO DE 2017

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017). En dicho periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **De:** john.arango@procopal.com [mailto:john.arango@procopal.com]
Enviado el: lunes, 15 de mayo de 2017 10:14 a.m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA
Asunto: Observaciones Convocatoria N° PAF-ATF-O-033-2017 - Aracataca
Importancia: Alta

“Respetados señores.

*Por medio de la presente, y luego de analizar los términos de referencia de la convocatoria citada, solicitamos a la entidad reconsiderar la cantidad de **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en una longitud igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000) metros, y cuyo diámetro sea igual o superior a 8” (200mm) que se exige en un (1) solo contrato.***

Lo anterior debido a que la entidad está solicitando máximo tres (3) contratos, pero está diciendo que en uno debe acreditarse 25.000m y en otro 1.500m; haciendo que el tercero no aporte a las cantidades.

Recomendamos solicitar que uno de los contratos tenga una ejecución mínima de 22.000m

Agradecemos de antemano su consideración ante lo expuesto”.

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto a la primera observación el objetivo de la entidad al solicitar la acreditación de la experiencia específica en un (1) contrato y con la longitud requerida, obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de igual o similar magnitud, lo anterior teniendo en cuenta que en total se realizará la instalación de 38.041 m de tubería con diámetros iguales o mayores a 8 pulgadas, y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución. Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la complejidad y responsabilidades

que se generarán en el desarrollo de los proyectos, se considera que los requisitos mínimos de experiencia establecidos deben constituir una garantía para la contratante respecto a una ejecución de los contratos de manera eficiente y oportuna.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizadas las observaciones presentadas en el desarrollo de la convocatoria y analizada la experiencia que ha solicitado la entidad en proyectos de esta magnitud, y con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes, se ha considerado pertinente modificar los criterios de experiencia, los cuales serán publicados mediante la adenda respectiva.

Frente a la observación del número de contratos solicitados para acreditar experiencia debe tener en cuenta el interesado además de las condiciones particulares de instalación de tuberías, debe acreditarse una condición de valor en la cual se establece:

*“El valor de los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, un valor igual o superior a 1 vez el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en SMMLV. “*

Por lo cual, teniendo en cuenta el valor del proyecto a ejecutar y las reglas de acreditación establecidas en los términos de referencia se ha previsto que esta condición pueda ser acreditada hasta con 3 contratos.

2. De: Dalia Barros | VNF SAS [mailto:dbarros@vnfsas.com]

Enviado el: lunes, 15 de mayo de 2017 12:09 p.m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

Asunto: Observaciones Términos de Convocatoria

“Ref: CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-033-2017 , TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II”

Respetuosamente presentamos las siguiente observación al proceso referenciado:

En cuanto al requerimiento de la experiencia que reza: “a. Uno de los contratos aportados deberá acreditar la INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO en una longitud igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000) metros, y cuyo diámetro sea igual o superior a 8” (200mm)”, consideramos que para mayor pluralidad al proceso, se debe reducir esta experiencia a instalación de 20.000 ml de tubería con diámetro mayor o igual a 8”, pues esta cantidad instalada en un solo contrato es un indicativo suficiente de la capacidad de un contratista para instalar la tubería requerida en el proceso referenciado, lo cual representa más del 60% de la tubería proyectada a instalar, que combinada con los demás requerimientos de experiencia y capacidad financiera garantizan que la obra sea adjudicada a un oferente competente y experimentado, y no limita las posibilidades de presentar oferta de empresas con capacidad técnica y financiera suficiente”

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto a la primera observación el objetivo de la entidad al solicitar la acreditación de la experiencia específica en un (1) contrato y con la longitud requerida, obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de igual o similar magnitud, lo anterior

teniendo en cuenta que en total se realizará la instalación de 38.041 m de tubería con diámetros iguales o mayores a 8 pulgadas, y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución. Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la complejidad y responsabilidades que se generarán en el desarrollo de los proyectos, se considera que los requisitos mínimos de experiencia establecidos deben constituir una garantía para la contratante respecto a una ejecución de los contratos de manera eficiente y oportuna.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizadas las observaciones presentadas en el desarrollo de la convocatoria y analizada la experiencia que ha solicitado la entidad en proyectos de esta magnitud, y con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes, se ha considerado pertinente modificar los criterios de experiencia, los cuales serán publicados mediante la adenda respectiva.

- 3. De: Juan Mateo Giraldo Arias [mailto:mgiraldo@acassa.co]**
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2017 09:25 a.m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA
Asunto: Observaciones Convocatoria N° PAF-ATF-O-033-2017 - Aracataca

“Respetados señores.

Por medio de la presente solicitamos sean revisadas las condiciones de experiencia de la siguiente manera:

- 1. Permitir que se pueda acreditar en el numeral 1, la cantidad de 26.500 metros lineales, considerando tubería mayor o igual a 6", entendiéndose que la instalación de esta tubería es también garantía de la idoneidad del contratista para instalar tubería de 8"*
- 2. En caso que la Entidad no considere el numeral anterior, sugerimos que la cantidad solicitada de instalación de tuberías mayor o igual a 8" se pueda acreditar en 2 contratos.*
- 3. O en su defecto rebajar la cantidad solicitada al 50% de la cantidad de tubería de 8" a instalar en el proyecto, es decir solicitar una cantidad mayor o igual a 16.124 ml, mayores o iguales a 8"".*

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto a la primera observación el objetivo de la entidad al solicitar la acreditación de la experiencia específica en un (1) contrato y con la longitud requerida, obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de igual o similar magnitud, lo anterior teniendo en cuenta que en total se realizará la instalación de 38.041 m de tubería con diámetros iguales o mayores a 8 pulgadas, y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución. Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la complejidad y responsabilidades que se generarán en el desarrollo de los proyectos, se considera que los requisitos mínimos de experiencia establecidos deben constituir una garantía para la contratante respecto a una ejecución de los contratos de manera eficiente y oportuna.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizadas las observaciones presentadas en el desarrollo de la convocatoria y analizada la experiencia que ha solicitado la entidad en proyectos de esta magnitud, y con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes, se ha considerado pertinente modificar los criterios de experiencia, los cuales serán publicados mediante la adenda respectiva.

4. De: ZR INGENIERIA S.A. [mailto:zringenieriasa@gmail.com]

Enviado el: jueves, 18 de mayo de 2017 11:36 a.m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

Asunto: Observación a pliego PAF-ATF-0-033-2017.

Una vez revisado el proceso en referencia, solicitamos sea considerada una modificación en la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Numeral 3.1.3.1 citado en los términos de referencia como sigue:

3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO, con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS O PROYECTOS TERMINADOS, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El valor de los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, un valor igual o superior a 1 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

2. El proponente deberá acreditar experiencia específica en INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO, cuya longitud sea igual o superior a VEINTISEIS MIL QUINIENTOS (26.500) METROS, distribuidos de la siguiente manera:

a. Uno de los contratos aportados deberá acreditar la INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o Página 46 de 66 POLIPROPILENO CORRUGADO en una longitud igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000) metros, y cuyo diámetro sea igual o superior a 8" (200mm).

b. Uno de los contratos aportados deberá acreditar la INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO en una longitud igual o mayor a MIL QUINIENTOS (1.500) metros, y con un diámetro igual o superior a 16" (400mm).

Solicitamos que las cantidades de tubería requerida en los numerales anteriores en relación con la experiencia específica del proponente se puedan acreditar con la sumatoria de las cantidades en ml de tubería, tanto en diámetros iguales o mayores de 8" como de 16", en los tres (3) contratos aportados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

No entendemos por qué, para el cumplimiento de la experiencia en valor la Entidad la permite hasta en un máximo de tres contratos, aceptando la sumatoria de sus valores para llegar al 100% del presupuesto oficial, y no permite, para efecto de cantidades ejecutadas, su sumatoria en los mismos tres contratos solicitados. Lo segundo no es consecuente con lo primero.

En nada modifica la experiencia del constructor el haber ejecutado las cantidades exigidas en uno, en dos, o en tres contratos. De todas formas se está cumpliendo con la longitud de instalación de tubería que pretende

la Entidad que se acredite en los mismos tres contratos que estableció en los términos de referencia. Siguiendo la lógica del valor, en cantidades también debería ser la sumatoria.

Si lo que se busca es que el proponente demuestre capacidad operativa para desarrollar contratos de la magnitud de la convocatoria, esto no necesariamente se logra exigiendo una determinada cantidad instalada en un solo contrato.

Por ejemplo, si un proponente presenta un contrato por un valor igual o mayor al del presupuesto oficial de la presente convocatoria, con grandes diámetros pero con cantidades menores a los 25.000 ml (en el caso de diámetros iguales o mayores a 8”), esto no indica que no tenga la capacidad para ejecutar un contrato de diámetros pequeños del mismo valor, siendo que la instalación de grandes diámetros requiere una mayor capacidad operativa y técnica.

En convocatorias anteriores, a saber: PAF-ATF-O-137-2015 Y PAF-ATF-O-148-2015, cuyos objetos eran similares al de la presente convocatoria, esa Entidad admitía la sumatoria, tanto en valor como en cantidades, para lograr el cumplimiento de los requisitos habilitantes. En consecuencia, solicitamos al Patrimonio Autónomo que mantenga este sano criterio, lo que además, permite ampliar el número de posibles oferentes, haciendo más transparente el proceso.

RESPUESTA ENTIDAD

Se informa al interesado que cada convocatoria es independiente y por tanto las condiciones de experiencia específica son producto de un análisis técnico, económico y financiero, que se establecen conforme a la necesidad del Proyecto, por tanto se aclara que el objetivo de la entidad al solicitar la longitud, materiales, diámetros y cantidades de contratos en la experiencia específica de la convocatoria, obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de condiciones y magnitudes similares garantizando su experticia en la ejecución de proyectos de igual magnitud y complejidad, y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizadas las observaciones presentadas en el desarrollo de la convocatoria y analizada la experiencia que ha solicitado la entidad en proyectos de esta magnitud, y con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes, se ha considerado pertinente modificar los criterios de experiencia, los cuales serán publicados mediante la adenda respectiva.

5. De: PVC SAS vengal [mailto:licitacionespvcsas@gmail.com]

Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2017 10:27 a.m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

Asunto: CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-033-2017

“Por medio del presente les solicitamos respetuosamente se sirvan publicar en los Estudios Previos el Capítulo 12 REPARACIONES AL ACUEDUCTO, de la página 12 de estos EP, ya que no fue escaneado en el documento”.

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto a la observación es conveniente precisar que en el anexo denominado “FORMATO DE OFERTA ECONOMICA_ARACATACA.xls” que se publicó el día 12 de mayo, se incluyó el Capítulo 12 correspondiente a Reparaciones al Acueducto, capítulo que no hace parte del presupuesto de la convocatoria tal como se puede

evidenciar en el presupuesto contenido en el numeral 4. "ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL CONTRATO" de los estudios previos. Conforme a lo anterior, se procederá a publicar el formato de presentación de oferta económica debidamente ajustado, mediante adenda.

6. De: Licitaciones1 [mailto:licitaciones@kmcsas.com]

Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2017 11:05 a.m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

Asunto: CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-033-2017

"Una vez verificadas los documentos del asunto, solicito aclarar si el capítulo 12 que aparece en el formato de la oferta económica se tuvo o no en cuenta en el presupuesto oficial, puesto que en el estudio previo no aparece dicho capítulo".

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto a la observación es conveniente precisar que en el anexo denominado "FORMATO DE OFERTA ECONOMICA_ARACATACA.xls" que se publicó el día 12 de mayo, se incluyó el Capítulo 12 correspondiente a Reparaciones al Acueducto, capítulo que no hace parte del presupuesto de la convocatoria tal como se puede evidenciar en el presupuesto contenido en el numeral 4. "ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL CONTRATO" de los estudios previos. Conforme a lo anterior, se procederá a publicar el formato de presentación de oferta económica debidamente ajustado, mediante adenda.

7. De: grupo colombianos [mailto:grupocolombianos@gmail.com]

Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2017 12:00 p.m. y 12:10 p.m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

Asunto: CONVOCATORIAS PAF-ATF-O-024 / PAF-ATF-O-029 / PAF-ATF-O-033 / PAF-ATF-O-030

Revisados los términos de las convocatorias:

PAF-ATF-O-024

PAF-ATF-O-029

PAF-ATF-O-033

PAF-ATF-O-030

De acuerdo al inciso 6 del numeral 2.1.1 del pliego de condiciones numeral 6, donde expresa el documento "Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación a la fecha del cierre de la presente convocatoria. "

Al respecto deseamos hacer la siguiente apreciación:

*El numeral (e), del Artículo 9, del decreto 1510 de 2013 señala: "e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes**". (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Es importante anotar que el Gobierno Nacional implementó este artículo para que aquellos profesionales independientes pudieran pasar del régimen simplificado al régimen común, y así lo hicieron aquellos que quisieron cumplir con esta premisa del gobierno.

Por lo anterior, muchas empresas "nuevas", en realidad son empresas que se han constituido con la experiencia de sus socios algunas con trayectorias de más de 20 años.

Por esto; solicitamos a la entidad que no limite la participación a cinco años ya que iría en contra de una disposición intrínseca del gobierno, y en caso de persistir con esta condición del pliego, la entidad podría buscar la forma de permitir que aquellas empresas nuevas demuestren que dentro de sus socios o accionistas, tengan experiencia demostrable mayor a 5 años. O en su defecto demostrar con un documento de la Cámara de Comercio, que dicho socio se constituyó legalmente con la anterioridad solicitada en los pliegos.

Con el mayor respeto por la entidad creemos que limitar la participación de compañías donde sus socios han ejercido su profesión por más de 5 años, sería desconocer el esfuerzo de estas personas de pasar del régimen común al simplificado.

Quisiéramos también solicitar de manera muy cordial y especial tomará en cuenta la posibilidad de aplazar la entrega de la licitación hasta tanto no se de respuesta a la pregunta efectuada anteriormente y permitimos la posibilidad de participar en el proceso.

RESPUESTA ENTIDAD

Conforme a la observación del proponente, conviene señalar que la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), sujeto de derecho privado, y por consiguiente el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete a las normas de derecho público por usted referidas.

Ahora bien, aclarado y precisado lo anterior, y en atención a la observación del interesado el término de constitución exigido de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es el que se considera necesario en atención a la idoneidad del proponente y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar, que garanticen la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución. Exigencias estas contenidas en los términos de referencia que son establecidas por la entidad en igualdad de condiciones para todos los interesados, y no pueden ser tenidas como una barrera a la libre concurrencia de diversos proponentes, pues tal herramienta al usarse, debe aplicarse en conjunto con las normas y principios que para ella han sido dispuestas; todo ello, en aras de lograr la participación de los mejores y más idóneos oferentes.

En consecuencia, no se acepta su solicitud y los requisitos de tiempo de constitución continúan sin modificación.

8. De: luisa fernanda niño carrillo [mailto:fernanda.azul@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2017 08:32 p.m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

Asunto: Proceso Número PAF-ATF-O-033-2017

“En relación con el proceso de contratación en referencia, respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición ruego modificar el contenido del literal B) del numeral 3.1.3.1.1. sobre experiencia específica de las sucursales de sociedades extranjeras con domicilio en Colombia, por la siguiente razón.

Como de tiempo atrás lo tiene bien sentado la doctrina nacional, las sucursales de sociedades extranjeras son unos simples establecimientos de comercio que no tienen personería jurídica propia, ni capacidad para contratar por sí mismas, es decir son una simple extensión de la capacidad jurídica para actuar en el mundo del derecho adquiriendo derechos y obligándose de la sociedad extranjera que decide constituirla, para gestionar, como una unidad de negocio y de cuenta, en Colombia.

Dijo la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-144776 del 09 de septiembre de 2014 lo siguiente: “... en razón a que por su naturaleza las sucursales no tienen personería jurídica, su esencia es la de ser un establecimiento de comercio a las cuales se les aplica la regulación propia de las sociedades comerciales. “A la sociedad extranjera se le habilita para actuar en el territorio nacional haciendo uso de una sucursal, por tal razón esta no es independiente ni puede tomar decisiones distintas a la de su matriz o desligarse de la sociedad extranjera para transformarse en una sociedad, pues se insiste no tiene autonomía ni independencia jurídica distinta de la de su matriz. ”

De manera tal que impedir que las sucursales de sociedades extranjeras con domicilio en Colombia acrediten toda la experiencia que tienen, valiendo sólo la adquirida en Colombia, es como reconocerle personería jurídica al pretender escindir la capacidad profesional y experiencia que ha adquirido sólo en este País, desconociendo que la adquirida y desarrollada en el País es la misma de la persona jurídica toda, la desarrollada en Colombia y la desarrollada por fuera.

Siendo un establecimiento de comercio es cómo si para acreditar experiencia en ventas sólo se le permitiera Almacenes Exito aportar su capacidad financiera o su experiencia como comerciante en ciertas ciudades del País y no en todo el Territorio, esto es como si a cada establecimiento de comercio tuviese autonomía e independencia distinta y diferente de la propia sociedad Almacenes Exito, lo que es una profunda equivocación conceptual.

Es distinto que una empresa filial o subordinada de otra que es su matriz no pueda valerse de la experiencia de esta, pues se trata de dos personas jurídicas distintas, que sólo las ata un vínculo de control accionario o de gestión, siendo jurídicamente posible distinguir la experiencia de una y de otra. Pero en el caso de las sucursales estas no tienen ninguna experiencia propia, toda le pertenece a la sociedad de la que es un simple establecimiento de comercio, y en consecuencia la previsión de los términos no sólo es conceptualmente equivocada sino que está desconociendo directamente la Ley”.

RESPUESTA ENTIDAD

Se le informa al interesado que no es posible para los proponentes acreditar su experiencia a través de la experiencia de la matriz, debido a que para efectos del proceso de contratación el proponente es la Sucursal, y por lo tanto, en aras de garantizar la igualdad de condiciones de los participantes, los términos de referencia señalan que la experiencia debe ser la del proponente.

Ahora bien, los términos de referencia han establecido la opción de presentar ofertas mediante consorcios o uniones temporales, figuras a través de las cuales las sucursales y matrices podrán presentar ofertas en calidad de proponente plural y de esta manera acreditar su experiencia. La experiencia requerida para participar en la

presente convocatoria se le exige directamente al oferente, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

De modo que, si una sociedad pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad por ser esta su matriz, filial o subordinada, podría hacer uso de las alternativas estipuladas en los términos de referencia y constituir un proponente plural. Lo anterior por cuanto, si se acepta la experiencia de una sociedad matriz, filial o subordinada, ésta tendría que responder de manera solidaria por la celebración y ejecución del contrato, condición que sólo es posible con la presentación de la oferta a través de la constitución de la figura de proponente plural.

Expuesto lo anterior, la entidad no accede a lo solicitado por el interesado y ratifica los requisitos establecidos en los términos de referencia.

- 9. De: Diana Hernandez Roldan [mailto:dhernandez@org.conhydra.com]
Enviado el: lunes, 22 de mayo de 2017 08:07 a.m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA
CC: aarboleda@conhydra.com; alvaroardila1976@gmail.com; 'Luis Carlos Montes'
Asunto: Observaciones a los términos de referencia CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-033-2017**

Una vez revisados los documentos publicados en desarrollo del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

*En el numeral 3.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** se requiere lo siguiente:*

*“Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO**, con la ejecución de **MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS O PROYECTOS TERMINADOS**, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:*

*1. El valor de los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, un valor igual o superior a 1 vez el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en **SMMLV**.*

*2. El proponente deberá acreditar experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC)** y/o **CONCRETO** y/o **POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP)** y/o **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO** y/o **POLIPROPILENO CORRUGADO**, cuya longitud sea igual o superior a **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS (26.500) METROS**, distribuidos de la siguiente manera:*

*a. Uno de los contratos aportados deberá acreditar la **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC)** y/o **CONCRETO** y/o **POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP)** y/o **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO** y/o **POLIPROPILENO CORRUGADO** en una longitud igual o mayor a **VEINTICINCO MIL (25.000) metros**, y cuyo diámetro sea igual o superior a **8” (200mm)**.*

*b. Uno de los contratos aportados deberá acreditar la **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC)** y/o **CONCRETO** y/o **POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP)** y/o **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO** y/o **POLIPROPILENO CORRUGADO** en una longitud igual o mayor a **MIL QUINIENTOS (1.500) metros**, y con un diámetro igual o superior a **16” (400mm)**.”*

Se solicita a la entidad modificar la experiencia específica del proponente de la siguiente manera:

“Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO**, con la ejecución de **MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS O PROYECTOS TERMINADOS**, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El valor de los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, un valor igual o superior a 1 vez el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en **SMMLV**.

2. El proponente deberá acreditar experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC)** y/o **CONCRETO** y/o **POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP)** y/o **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO** y/o **POLIPROPILENO CORRUGADO**, cuya longitud sea igual o superior a **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS (26.500) METROS**, distribuidos de la siguiente manera:

a. **Como máximo en Dos de los contratos aportados** deberá acreditar la **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC)** y/o **CONCRETO** y/o **POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP)** y/o **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO** y/o **POLIPROPILENO CORRUGADO** en una longitud igual o mayor a **VEINTICINCO MIL (25.000) metros**, y cuyo diámetro sea igual o superior a **8” (200mm)**.

b. Uno de los contratos aportados deberá acreditar la **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC)** y/o **CONCRETO** y/o **POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP)** y/o **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO** y/o **POLIPROPILENO CORRUGADO** en una longitud igual o mayor a **MIL QUINIENTOS (1.500) metros**, y con un diámetro igual o superior a **16” (400mm)**.”

Texto subrayado, en negrilla y cursiva propuesto como cambio a la experiencia específica.

Se solicita lo anterior a la entidad, con el fin de permitir la pluralidad de oferentes en la oferta, debido a la magnitud de la cantidad de metros de tubería instalados solicitados como experiencia en un solo contrato.

RESPUESTA ENTIDAD

Se informa al interesado que cada convocatoria es independiente y por tanto las condiciones de experiencia específica son producto de un análisis técnico, económico y financiero, que se establecen conforme a la necesidad del Proyecto, por tanto se aclara que el objetivo de la entidad al solicitar la longitud, materiales, diámetros y cantidades de contratos en la experiencia específica de la convocatoria, obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de condiciones y magnitudes similares garantizando su experticia en la ejecución de proyectos de igual magnitud y complejidad, y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizadas las observaciones presentadas en el desarrollo de la convocatoria y analizada la experiencia que ha solicitado la entidad en proyectos de esta magnitud, y con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes, se ha considerado pertinente modificar los criterios de experiencia, los cuales serán publicados mediante la adenda respectiva.

10. De: Diana Hernandez Roldan [mailto:dhernandez@org.conhydra.com]

Enviado el: lunes, 22 de mayo de 2017 12:12 p.m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

CC: arboleda@conhydra.com; alvaroardila1976@gmail.com; 'Luis Carlos Montes'

Asunto: Observaciones a los términos de referencia CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-033-2017

Una vez revisados los documentos publicados en desarrollo del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

En el numeral **3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** se requiere lo siguiente:

“Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO**, con la ejecución de **MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS O PROYECTOS TERMINADOS**, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El valor de los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, un valor igual o superior a 1 vez el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en **SMMLV**.

2. El proponente deberá acreditar experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO**, cuya longitud sea igual o superior a **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS (26.500) METROS**, distribuidos de la siguiente manera:

a. Uno de los contratos aportados deberá acreditar la **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO** en una longitud igual o mayor a **VEINTICINCO MIL (25.000) metros**, y cuyo diámetro sea igual o superior a **8” (200mm)**.

b. Uno de los contratos aportados deberá acreditar la **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO** en una longitud igual o mayor a **MIL QUINIENTOS (1.500) metros**, y con un diámetro igual o superior a **16” (400mm)**.”
Se solicita a la entidad modificar la experiencia específica del proponente de la siguiente manera:

“Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO**, con la ejecución de **MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS O PROYECTOS TERMINADOS**, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El valor de los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, un valor igual o superior a 1 vez el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en **SMMLV**.

2. El proponente deberá acreditar experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO**, cuya longitud sea igual o superior a **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS (26.500) METROS**, distribuidos de la siguiente manera:

a. **Como máximo en Dos de los contratos aportados** deberá acreditar la **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO** en una longitud igual o mayor a **VEINTICINCO MIL (25.000) metros**, y cuyo diámetro sea igual o superior a **8” (200mm)**.

b. Uno de los contratos aportados deberá acreditar la **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO en una longitud igual o mayor a MIL QUINIENTOS (1.500) metros, y con un diámetro igual o superior a 16" (400mm).**"

Texto subrayado, en negrilla y cursiva propuesto como cambio a la experiencia específica.

Se solicita lo anterior a la entidad, con el fin de permitir la pluralidad de oferentes en la oferta, debido a la magnitud de la cantidad de metros de tubería instalados solicitados como experiencia en un solo contrato.

Además, como se indica en el numeral **3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, permite hasta 3 contratos o proyectos terminados, pero según las condiciones específicas anteriormente mencionadas sólo podrían presentarse 2 contratos para acreditar experiencia en instalación de tuberías, uno para una longitud igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000) metros, y cuyo diámetro sea igual o superior a 8" (200mm), y el otro para una longitud igual o mayor a MIL QUINIENTOS (1.500) metros, y con un diámetro igual o superior a 16" (400mm). Quedando así el restante únicamente para sumar al requisito 1. valor de los contratos.

RESPUESTA ENTIDAD

Se informa al interesado que cada convocatoria es independiente y por tanto las condiciones de experiencia específica son producto de un análisis técnico, económico y financiero, que se establecen conforme a la necesidad del Proyecto, por tanto se aclara que el objetivo de la entidad al solicitar la longitud, materiales, diámetros y cantidades de contratos en la experiencia específica de la convocatoria, obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de condiciones y magnitudes similares garantizando su experticia en la ejecución de proyectos de igual magnitud y complejidad, y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizadas las observaciones presentadas en el desarrollo de la convocatoria y analizada la experiencia que ha solicitado la entidad en proyectos de esta magnitud, y con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes, se ha considerado pertinente modificar los criterios de experiencia, los cuales serán publicados mediante la adenda respectiva.

Frente a la observación del número de contratos solicitados para acreditar experiencia debe tener en cuenta el interesado, además de las condiciones particulares de instalación de tuberías, debe acreditarse una condición de valor en la cual se establece

*"El valor de los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, un valor igual o superior a 1 vez el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en SMMLV. "*

Por lo cual, teniendo en cuenta el valor del proyecto a ejecutar y las reglas de acreditación establecidas en los términos de referencia, se ha previsto que esta condición pueda ser acreditada hasta con 3 contratos.

11. De: Luis Alberto Diaz Zagarra [mailto:luisdiazzagarra@gmail.com]

Enviado el: lunes, 22 de mayo de 2017 12:37 p.m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

Asunto: Observaciones - Convocatoria No. PAF-ATF-O-033-2017

De acuerdo con el documento de terminos de referencia publicados en la página web de FINDETER, y estando dentro del término establecido en el cronograma del proceso de la referencia, me permito hacer la siguiente observación respecto a las condiciones solicitadas para poder presentar propuesta, así:

Respecto del numeral 2.1.1. Existencia y Representación Legal que se encuentra a folio 38 de los términos de referencia, en el numeral 7 la entidad solicita lo siguiente:

7. Las sucursales deberán acreditar que se encuentran inscritas en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria

Sobre el particular, se requiere a la entidad cual es el soporte legal o normativo para imponer esta condición que restringe la participación de proponentes extranjeros que cumplen con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros para la ejecución del proyecto, y que estas restricciones son limitantes a los acuerdos de reciprocidad y con los tratados de libre comercio suscritos por el estado colombiano que impone una serie de obligaciones en materia de contratación frente al trato recíproco con los países que se tiene algún tipo de acuerdo de reciprocidad o tratado comercial vigente, además de ser contraria a lo estipulado en la ley 816 de 2003.

El requisito de constitución de mínimo cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre para el caso de personas jurídicas extranjeras debe predicarse de su casa matriz y no de la sucursal, ya que las dos tienen una sola personalidad jurídica, la sucursal es una prolongación de la matriz y forma parte de su mismo patrimonio, y tiene como fin esencial realizar actividades propias del objeto social de la principal, donde esta última se beneficia o se perjudica por los actos realizados por la sucursal.

La voluntad social de la sucursal está compenetrada totalmente a las decisiones de la matriz, es decir, carece en un todo de independencia o de criterio propio para adelantar sus objetivos y, por lo tanto, en el evento de desaparecer la matriz deberá desaparecer la sucursal procediendo a su liquidación.

Por estas razones, resulta absurdo solicitar que el proponente extranjero que quiera participar en el presente proceso de selección de contratistas deba contar con una sucursal constituida con un término no menor a cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la invitación, resulta a todas luces ilegal y restrictivo del principio de igualdad y de pluralidad de oferentes, Lo anterior por cuanto estas situaciones se podrían configurar como la violación a los **principios** de no discriminación, de igualdad y de selección objetiva contenidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, con la aplicación de **requisitos de contenido doméstico** como los contenidos en los términos de referencia, pues el objetivo principal de todo proceso de selección es la libertad de concurrencia en este tipo de procedimientos y que evidentemente se ven vulnerados por estos criterios habilitantes, lo que es claramente la aplicación de criterios subjetivos dentro de un proceso objetivo, pues claramente queda evidenciada la ausencia de sustento legal para este tipo de requerimientos habilitantes.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-410 de 1994 dispuso lo siguiente:

“Los medios escogidos por el legislador no sólo deben guardar proporcionalidad con los fines buscados por la norma, sino compartir su carácter de legitimidad. El principio de proporcionalidad busca que la medida no sólo tenga un fundamento legal, sino que sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo” (Subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-400 del 2 de junio de 1999, manifiesta que la aplicación del principio de transparencia:

“... exige que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimiento de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. Prohíbe, además, la inclusión de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento y finalmente, cabe también resaltar que como otras garantía adicional, derivada del principio de transparencia, la norma dispone que toda actuación de las autoridades, derivada de la actividad contractual, deberá ser motivada” (Subrayado fuera del texto).

Adicional a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“18. El pliego de condiciones es un acto prenegocial que contiene un conjunto de cláusulas predisuestas y con efectos obligatorios, elaborados unilateralmente por la administración para disciplinar el desarrollo y las etapas del proceso de selección y el contrato ofrecido a los interesados en participar en el mismo con la aspiración legítima de que les sea adjudicado para colaborar en la realización del fin general perseguido, todo lo cual, como se indicó, ha de hacerse con plenas garantías para los oferentes, con sujeción a los principios de libertad de concurrencia, igualdad, buena fe, transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, moralidad, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción, entre otros y las reglas jurídicas de la contratación pública, de conformidad con la Constitución Política y la ley.”

RESPUESTA ENTIDAD

Conforme a la observación del proponente, conviene señalar que la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), sujeto de derecho privado, y por consiguiente el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. En consecuencia, no le son aplicables las normas de contratación pública por usted referidas.

Ahora bien, precisado lo anterior, y en atención a la observación del interesado el término de constitución exigido de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es el que se considera necesario en atención a la idoneidad del proponente y ejercicio mínimo de su actividad a contratar, que garanticen la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución, tiempo mínimo que se exige en igualdad de condiciones para todos los proponentes independientemente que se trate de personas jurídicas, proponentes plurales o sucursales, por cuanto los requisitos son exigibles respecto del proponente, de modo que en el caso planteado si el proponente es la sucursal y no su matriz, deberá como los demás proponentes cumplir el tiempo mínimo de constitución establecido; tales reglas que no pueden ser tenidas como una barrera a la libre concurrencia de diversos proponentes, pues dicha herramienta al usarse, debe aplicarse en conjunto con las normas y principios que para ella han sido dispuestas, esto es, en aras de lograr la participación de los mejores y más idóneos oferentes.

En consecuencia, no se acepta su solicitud y los requisitos de tiempo de constitución continúan sin modificación.

El presente informe se expide el primer (01) día del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.